

ANUNCIO

Por Decreto número 2022-421, de fecha de firma electrónica de 28 de marzo de 2022, de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Teror, se han aprobado las bases y convocatoria reguladoras del procedimiento de selección para cubrir una plaza de Gestor-Monitor/a de Juventud mediante contrato laboral temporal de interinidad por vacante y para la simultánea creación de una lista de empleo público temporal para cubrir puestos de gestor/monitor de juventud y, en general, de monitor/a actividades de ocio y tiempo libre infantil y juvenil (expediente electrónico 2022-527), cuyo texto íntegro se publica a continuación:

<<BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR EN INTERINIDAD POR VACANTE UNA PLAZA DE GESTOR/A-MONITOR/A DE JUVENTUD EN EL AYUNTAMIENTO DE TEROR Y CREAR UNA DE LISTA DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL PARA PUESTOS DE GESTOR/MONITOR DE JUVENTUD Y, EN GENERAL, DE MONITOR/A DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL.

BASE PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de la presente convocatoria es la selección de personal laboral temporal para cubrir, en interinidad por vacante, una plaza de Gestor/a-Monitor/a de Juventud en el Ayuntamiento de Teror y la simultánea creación de una lista de empleo público temporal para futuras contrataciones temporales de monitores de ocio y tiempo libre infantil y juvenil. La retribución viene determinada por la vigente tabla salarial aplicable al personal laboral del Ayuntamiento de Teror.

El sistema selectivo a utilizar será el de concurso-oposición.

2. Las funciones principales asignadas a esta clase de puesto de trabajo son las siguientes, con independencia de cualesquiera otras propias de la competencia profesional exigida para su desempeño:

- . Diseñar y ejecutar programaciones mensuales orientadas a jóvenes y niñas y niños de nuestro municipio.
- . Elaborar todo el proceso necesario antes de programar y ejecutar una actividad.
- . Diseñar y ejecutar las salidas de ocio y tiempo libre, así como fiestas y excursiones programadas.
- . Asesorar a los usuarios en la elección de actividades de ocio y tiempo libre.
- . Participación en las salidas realizadas por la concejalía de juventud como monitora/or.
- . Participación en las reuniones, a las que sean convocados para abordar temas relacionados con su puesto de trabajo, informando posteriormente del seguimiento.
- . Atender a las personas interesadas en cualquier tema relacionado con juventud.
- . Tramitar subvenciones de otras administraciones dirigidas a niñas, niños y jóvenes

3. Las modalidades de contrato laboral temporal a utilizar serán las previstas en el Estatuto de los Trabajadores atendiendo a la causa que las promueva. Cada contrato se extinguirá por las causas extintivas previstas en la legislación de aplicación. En el caso del contrato de interinidad por vacante se producirá su extinción por alguna de estas causas, además de las previstas en la legislación de aplicación: 1) La selección de personal laboral fijo mediante un procedimiento selectivo de nuevo ingreso, promoción interna o de provisión de puestos que sea idóneo para la cobertura definitiva de la plaza. 2) La amortización de la plaza vacante aplicando el procedimiento idóneo.

4. En tanto se resuelve el procedimiento selectivo ordinario regulado por estas bases, las mismas podrán ser utilizadas para un procedimiento excepcional y urgente de oferta genérica de empleo público al Servicio Canario de Empleo para la contratación en



régimen laboral temporal de una persona que desempeñe el puesto que sea ofertado hasta la resolución del procedimiento selectivo ordinario y de creación de la lista de empleo público temporal regulado por estas bases y posterior e inmediata contratación temporal de personal laboral conforme a la lista creada.

BASE SEGUNDA.- Normativa de aplicación

1. La realización de las pruebas selectivas se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, al derecho básico contenido en la [Ley 30/84](#), las normas de la [Ley 7/1985](#), de 2 de abril; el [RD legislativo 781/1986](#), de 18 de abril; el [RD 896/1991](#), de 7 de junio y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En lo no previsto en las mencionadas normas, serán de aplicación los reglamentos autonómicos y estatales en materia de selección de personal laboral temporal y, supletoriamente, el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

2. *La contratación laboral resultante del proceso selectivo se registrará por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por el RD 2720/1998, de 18 de diciembre, que desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, por el RD 1659/1998, de 24 de julio, que desarrolla el artículo 8, apartado 5, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo y por toda la normativa laboral de directa aplicación.*

BASE TERCERA.- Condiciones o requisitos de capacidad que deben reunir o cumplir los/as aspirantes.

1. Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria será necesario:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos al acceso al empleo público.
- e) Titulación. Título de Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente.
- f) Titulación específica: Permiso de conducción de la clase B, por la movilidad funcional exigible para el desempeño del puesto.

2. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados



Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

BASE CUARTA.- Igualdad de condiciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el [art. 35](#) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

2. El Tribunal establecerá, según la [Orden PRE/1822/2006](#), de 9 de junio, para los/as aspirantes con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los/as interesados/as deberán presentar la petición concreta en la solicitud de participación en la convocatoria y, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de lo solicitado, el/la candidato/a adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

BASE QUINTA.- Instancias y admisión de aspirantes.

5.1. Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria irán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia y deberán estar debidamente cumplimentadas. La cumplimentación de la instancia exigirá que los/as aspirantes la firmen y manifiesten (1) que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Tercera, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y (2) que aceptan en todos sus extremos las presentes bases. La correcta presentación de la instancia junto con la copia del DNI del aspirante es el único requisito para ser incluido en la lista provisional de admitidos.

5.2. Las instancias o solicitudes de participación se presentarán de alguna de estas dos formas:

5.2.1- Con certificado digital, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Teror

Las personas interesadas podrán inscribirse en la sede electrónica del Ayuntamiento accediendo a la dirección <https://teror.sedelectronica.es>. Se deberá cumplimentar el formulario correspondiente y, una vez firmado digitalmente, se obtendrá de manera inmediata un resguardo con el número y fecha de registro. Se adjuntará una copia del DNI (anverso y reverso)

5.2.2. De forma Presencial

Las personas interesadas deberán presentar el modelo de solicitud que figura como Anexo I y deberán adjuntar fotocopia simple del DNI (anverso y reverso) o documento equivalente en caso de ser extranjero.

Las instancias deben presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, o en la forma que determina el [art. 16.4](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizándose la instancia modelo que se incluye en el Anexo I de estas Bases y que también se facilita en el mismo Ayuntamiento de Teror o en su página www.teror.es.

5.3. El plazo de presentación de las instancias es de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. La convocatoria y sus bases y todas las actuaciones posteriores al anuncio extractado de la convocatoria se publicarán íntegramente en el tablón de



anuncios del Ayuntamiento de Teror y en el de su sede electrónica (<https://teror.sedelectronica.es>).

5.4.- Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes.

En el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, los aspirantes podrán formular la subsanación de defectos excluyentes. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier otra reclamación pertinente por los/as interesados/as.

5.4. No se exige pago de derechos de examen.

5.5.- Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el [art. 66](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No serán subsanables las siguientes actuaciones, por lo que serán causa de exclusión definitiva, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- Omitir la declaración de que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

5.6.- Después de vencido el plazo de subsanación de la lista provisional de admitidos y excluidos y de resueltas, en su caso, las reclamaciones y subsanaciones, el órgano convocante dictará un acto aprobando la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, fijando la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio y determinando la composición del Tribunal Calificador. La fecha del primer ejercicio se anunciará con una antelación mínima de 15 días hábiles.

5.7.- Contra el acto aprobatorio de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer el recurso de alzada previsto en el [artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas](#), o, directamente, el recurso Contencioso-Administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASE SEXTA.- Tribunal calificador.

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE/A: El vocal de mayor edad.

SECRETARIO/A: El/La de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, que actuará sin derecho a voto.

VOCALES: Cuatro funcionarios/as de carrera o empleados de régimen laboral fijo.

Por cada miembro del Tribunal se designará, también, un suplente.

6.2.- Todos/as los/as vocales deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para la plaza a proveer y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores. Al menos la mitad más uno de los/as miembros del Tribunal deberá tener una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para la plaza a cubrir.

6.3.- Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases. Podrá aprobar y declarar que ha superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas temporales convocadas que integrará la lista de empleo público temporal a crear.

6.4.- Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurren las circunstancias previstas en el [artículo 23](#) de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de



régimen jurídico del sector público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

6.5.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. Los/as asesores/as y especialistas deben estar sometidos/as a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

6.6.- Los actos de trámite del Tribunal pueden ser recurridos en alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el [artículo 121 y ss.](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.7.- A los efectos de lo dispuesto en el [anexo IV](#) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría Tercera de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del Tribunal como de sus asesores y colaboradores.

BASE SÉPTIMA.- Comienzo del proceso selectivo.

7.1.- Los ejercicios de Oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses de la fecha en que aparezca publicado el anuncio extractado de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.2.- El orden en que actuarán los/as opositores/as en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente vendrá determinado por la letra resultante del sorteo anual realizado por la Administración General del Estado en aplicación de lo indicado en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de doce horas, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

La publicación de las actuaciones del Tribunal de Selección en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teror y en el de su sede electrónica tienen el efecto de notificación válida para cada aspirante.

7.3.- Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as del procedimiento selectivo aquellos/as que, hayan sido admitidos por error, no aporten documento que les identifique, se personen en los lugares de examen cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas. No obstante, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al/la aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de opositores, o, por otro lado, fijar a la persona afectada una nueva fecha para el ejercicio cuando su impuntualidad o inasistencia sea debida a causa de fuerza mayor debidamente acreditada, cuya apreciación se realizará por el Tribunal.

7.4.- En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los/as opositores/as para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del documento nacional de identidad.

BASE OCTAVA.- Procedimiento de selección.

8.1.- Desarrollo de la oposición.

El desarrollo de los ejercicios se hará de forma que se garantice el anonimato de los aspirantes, salvo que por el escaso número de éstos o por tratarse de llamamientos individuales no sea posible el anonimato.

La oposición constará de estos dos ejercicios:



_ Primer ejercicio: obligatorio y eliminatorio. Consistirá en un examen tipo test de cincuenta preguntas con tres respuestas alternativas en las que solo una será válida y en el que deberán ser contestadas todas las preguntas. El tiempo máximo para responder será de 1 hora. La calificación mínima de este ejercicio se basará en la siguiente fórmula que implica un máximo de 15 errores equivalentes a cuatro puntos:

$$\text{Calificación} = (\text{aciertos} - \text{errores})/5$$

_ Segundo ejercicio: obligatorio y eliminatorio. Consistirá en resolver dos ejercicios de carácter práctico, elegidos al azar por el Tribunal de entre cinco propuestos previamente por el mismo, dirigidos a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas relacionadas con los contenidos del temario que figura en el anexo III. El tiempo máximo será de una hora y treinta minutos.

Los aspirantes pueden utilizar la documentación de consulta en papel que quepa en una caja de archivo definitivo cuyas dimensiones no supere los 12x28x40 centímetros.

Cada uno de los casos prácticos se valorará de cero a diez puntos, obteniéndose la puntuación media entre ambos para la calificación final de este ejercicio, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen una puntuación media mínima de 5 puntos.

Si, en cualquiera de los dos ejercicios, el número de aprobados es inferior a diez personas, el Tribunal podrá reducir la puntuación mínima del ejercicio hasta en dos puntos.

El Tribunal cuidará especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados.

8.2. Calificación final de la fase de oposición:

La corrección y calificación de los ejercicios escritos, siempre que sea posible, se hará de forma anónima, utilizándose para ello sistemas que garanticen la objetividad de las puntuaciones otorgadas y el anonimato de los aspirantes.

Cuando se utilicen sistemas informáticos de corrección, se darán las instrucciones precisas a los opositores para la correcta realización de la prueba. Dichas instrucciones se adjuntarán al expediente del proceso selectivo.

A continuación de la calificación final se configurará una lista, ordenada por puntuación de mayor a menor, que contendrá a todos/as los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición, de acuerdo con los criterios establecidos en cada una de las bases de esta convocatoria.

8.3.- Fase de Concurso.

Solo podrán participar en la fase de concurso los/as aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición.

Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos/as para que, en el plazo de diez días hábiles, presenten la documentación acreditativa de los méritos y experiencia previstos en la convocatoria.

Los méritos alegados por los/as participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de méritos.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de 4 puntos, que se distribuirán de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo II.

8.4.- Puntuación final del concurso-oposición.

Una vez baremados los méritos, el Tribunal expondrá al público la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la de aprobados por su orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que formulen la reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

La puntuación final del concurso-oposición se obtendrá sumando la puntuación obtenida en ambas fases, hasta un total máximo de 14 puntos.



Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera:

- Primero: por la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- Segundo: por la mayor puntuación alcanzada en el apartado del baremo de méritos relativo a "experiencia profesional".
- Tercero: por la mayor puntuación alcanzada en el apartado del baremo de méritos relativo a "otra titulación oficial".
- Cuarto: por la mayor puntuación alcanzada en el apartado del baremo de méritos relativo a "formación".

BASE NOVENA.- Relación de aprobados/as y creación de la lista de empleo público temporal.

1. Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal formulará la propuesta definitiva de un aspirante para contratación temporal en régimen de interinidad por vacante y del resto de aspirantes aprobados/as por su orden de puntuación, que serán elevadas al órgano competente para la formalización de la contratación laboral temporal correspondiente y para la creación de la lista de empleo público temporal.

2. La persona propuesta para contratación temporal debe presentar en la unidad administrativa que instruyó el procedimiento selectivo, la documentación acreditativa de sus requisitos de capacidad (Base Tercera) en el plazo de veinte días naturales. Si no aporta dicha documentación se llamará al siguiente de la lista de aprobados.

Los demás aprobados propuestos, incluidos en la lista de empleo público temporal para futura contratación, deben presentar, en la unidad administrativa que instruyó el procedimiento selectivo, la documentación acreditativa de sus requisitos de capacidad (Base Tercera) en el plazo de veinte días naturales. Quien no aporte dicha documentación será excluido de la lista.

3. Los llamamientos se harán por la Concejalía Delegada de Personal siguiendo el orden de la lista, de tal modo que el llamamiento número uno corresponderá al aspirante número uno de la lista, el llamamiento número dos al aspirante número dos de la lista y así sucesivamente hasta llegar al final de la misma, volviéndose a empezar con otro llamamiento número uno al aspirante número uno de la lista.

Si el número de aprobados con puntuación superior a 7 puntos permite una rotación entre ellos que cumpla con las limitaciones al encadenamiento de modalidades contractuales temporales previstas en el artículo 15.5 y Disposición Transitoria Quinta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los que hayan obtenido una puntuación inferior a 7 puntos solo serán llamados cuando con los aprobados con puntuación superior a 7 puntos no pueda cumplirse con dichas limitaciones.

4. Al aspirante llamado por la lista de empleo público temporal se le podrá requerir para que aporte aquella documentación acreditativa de cumplir los requisitos de capacidad de la base tercera que pueda considerarse caducada por el tiempo transcurrido, dándole un plazo de cinco días hábiles. De no hacerlo se entenderá rechazada la oferta y se hará el siguiente llamamiento según orden de lista, pudiendo el interesado aportar declaración responsable en tanto no disponga de la documentación actualizada. La acumulación de dos rechazos consecutivos será motivo de exclusión de la lista.

5. Si el rechazo de la oferta de trabajo está motivado en causas de incapacidad laboral transitoria o maternidad el llamamiento quedará sin efecto y se hará el siguiente llamamiento. Cuando vuelva a hacerse otro llamamiento se comenzará por los que han quedado sin efecto y se continuará con aquellos a los que corresponda por su número de orden.

BASE DÉCIMA.- Adquisición de la condición de personal laboral temporal.



La Alcaldía o la Concejalía delegada competente, en su caso, procederá a la formalización de los contratos previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

El periodo de prueba se fijará discrecionalmente en cada contrato y tendrá una duración máxima dos meses.

BASE DECIMOPRIMERA.- Incidencias

Para todo lo no previsto en las presentes bases, el Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición.

BASE DECIMOSEGUNDA.- Datos personales.

Los datos facilitados y los derivados de la relación jurídica constituida serán incluidos en los ficheros del Ayuntamiento de Teror, siendo deber de la persona titular de los datos comunicar la modificación de los mismos. La persona titular de datos de carácter personal puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos, dirigiendo sus comunicaciones al Ayuntamiento de Teror, Plaza Muro Nuevo, 2, CP 35330, Teror, Las Palmas o a su sede electrónica (<http://teror.sedelectronica.es>), indicando como asunto “datos personales protegidos” (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y Ley Organica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

BASE DECIMOTERCERA.- Vinculación de las Bases.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal de Selección y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, en virtud de lo previsto en el [art. 46](#) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiéndose, no obstante, utilizar cualesquiera otros recursos si se cree conveniente.

En Teror, a fecha de la firma electrónica.

La Concejal Delegada de Personal.

D^a Mónica Nuez Ramos 
(Delegación. Decreto Alcaldía 21/06/2021)

ANEXO I: MODELO DE INSTANCIA (solo para solicitudes presenciales).

DATOS	DNI / NIE / Pasaporte	1º Apellido	2º Apellido	Nombre



DEL INTERESADO	Dirección		Número/Km	Bloque	Escalera	Planta	Puerta	Extra
	Provincia		Municipio		Localidad		Código Postal	
	País	Teléfono		Correo electrónico				

DATOS DEL REPRESENTANTE	DNI / NIE / Pasaporte		1º Apellido		2º Apellido		Nombre	
	Dirección		Número/Km	Bloque	Escalera	Planta	Puerta	Extra
	Provincia		Municipio		Localidad		Código Postal	
	País	Teléfono		Correo electrónico				

EXPOSICIÓN	Una vez publicada la convocatoria de Lista de empleo público temporal para la contratación laboral temporal de personal para cubrir plazas de gestor/a-monitor/a de juventud por el Ayuntamiento de Teror en el B.O.P. de fecha _____
-------------------	--

SOLICITA	Ser admitido/a a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente instancia.
-----------------	---

DECLARACIÓN	<ol style="list-style-type: none"> DECLARO conocer y aceptar íntegramente las Bases de la convocatoria. Cumplo con todas las condiciones de capacidad exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de vencimiento del plazo de presentación de esta instancia. DECLARO BAJO JURAMENTO no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarme en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos, por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba, en el caso de personal laboral, en el que hubiera sido separado o inhabilitado. Y, para el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarme inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en mi Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Acompaño la siguiente documentación acreditativa: copia simple de mi DNI, NIE (número de identidad de extranjero) o permiso de residencia legal, en caso de extranjeros, o documento de identidad similar.
--------------------	--

Lugar		Día/Mes/Año	Firma del Interesado o representante
Órgano al que se dirige	SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR	Código: L01350271	

ANEXO II: BAREMO DE LA FASE DE CONCURSO

En la fase de concurso a que se refiere la base octava de la presente convocatoria la valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Experiencia profesional: hasta 2 puntos



Se valorará la experiencia profesional adquirida por los participantes en servicios prestados en el mismo puesto o similar al que es objeto de la convocatoria por cada año de servicio o fracción superior a 6 meses: 0,2 puntos para el sector público y 0,15 puntos para el sector privado.

Los trabajos para Administraciones Públicas se acreditarán exclusivamente mediante certificado de servicios prestados.

La acreditación de la experiencia en el sector privado se efectuará mediante el contrato laboral, al que se unirá un certificado expedido por el órgano competente de la Seguridad Social, que acredite haber cotizado al correspondiente sistema de previsión durante todo el tiempo que se alegue y el grupo de cotización que corresponda al grupo profesional objeto de la presente convocatoria.

En el caso de existir alguna duda sobre la adecuación o no de la experiencia aportada por los/as aspirantes, será la mayoría de los miembros de cada Tribunal quien decida sobre su valoración, no valorándose en ningún caso las prácticas formativas inherentes y relativas a la titulación académica.

B) Formación: Cursos de Formación y Perfeccionamiento: hasta 2 puntos.

Se valorarán los cursos de formación y asistencia a jornadas o actividades de perfeccionamiento de la profesión, cuyo contenido esté relacionado con las funciones de la plaza que se convocan, de duración igual o superior a 15 horas, que hayan sido cursados por el interesado y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación.

Las Escuelas Taller y los Talleres de Empleo se valorarán dentro del apartado formación, en función del número de horas.

El mérito de Formación se valorará con arreglo a la siguiente escala:

- De 300 horas en adelante: 0,75 puntos
- De 100 a 299 horas: 0,50 puntos
- De 30 a 99 horas: 0,25 puntos
- De 15 a 29 horas: 0,15 puntos

C) Otra titulación oficial: hasta 2 puntos.

- Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística: 2 puntos
- Las otras titulaciones de grado superior de la rama de formación profesional de servicios socioculturales y a la comunidad: 1,5 punto.

_ Certificado de profesionalidad de <<Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil>>: 1 punto.



ANEXO III: TEMARIO

PARTE GENERAL:

Tema 1: La Constitución española: estructura, contenido general y principios jurídicos.

Tema 2: Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. La distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas. La Administración local.

Tema 3: Organización municipal: El Alcalde.

Tema 4: Organización municipal: El Pleno y la Junta de Gobierno Local.

Tema 5: Empleo público: Principios jurídicos del empleo público. Clases de empleados públicos.

Tema 6: Procedimiento administrativo: principios jurídicos y fases.

PARTE ESPECIAL:

Tema 1: Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud: Principios rectores de los programas y acciones públicas de juventud. Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los Cabildos Insulares y de los Ayuntamientos.

Tema 2: Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud: Observatorio Canario de la Juventud. Consejo de Políticas de Juventud, Consejo de la Juventud de Canarias, Consejos de la Juventud Insulares y Municipales.

Tema 3: Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud: Servicios públicos de información juvenil. Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil.

Tema 4: El monitor como educador en el tiempo libre: Perfil del monitor de ocio y tiempo libre. Funciones del monitor como educador y animador. Ámbitos de actuación.

Tema 5: Elaboración de proyectos de animación socio-cultural infantil y juvenil: Planificación estratégica y operativa. Elaboración de proyectos y memorias. Métodos de evaluación de actividades de tiempo libre.

Tema 6: Técnicas de animación, expresión y creatividad: Actividades, técnicas recursos de expresión oral, corporal y dramática. Expresión plástica. Expresión y animación musical.

Tema 7: Técnicas pedagógicas del juego: Pedagogía del juego: el juego como elemento educativo. Juegos, grandes juegos y juegos populares. Veladas. El juego y la animación deportiva.

Tema 8: Educación para la Salud. Conceptos básicos. Drogodependencia, alimentación e higiene. Sexualidad y afectividad. Educación para el Consumo.

Tema 9: Técnicas de Educación Ambiental: Educación Ambiental en el medio natural y rural. Campismo y senderismo.

Tema 10: Educación para la igualdad y la integración: Educar para la paz. Coeducación. Educación no sexista. Educación para la tolerancia. Educación intercultural y para el desarrollo.

Tema 11: Evaluación y prevención de riesgos en actividades de tiempo libre: seguridad y salubridad: Detección de causas y situaciones de riesgo y accidentes en las actividades de tiempo libre. Medidas de prevención, seguridad y control. Técnicas de primeros auxilios. Gestión de seguros para actividades de tiempo libre. Utilización y composición de un botiquín de urgencias. Responsabilidad civil y penal del monitor de juventud.

(Bibliografía orientativa de libre acceso en internet: Manual del monitor de tiempo libre, V. Ventosa, 2012. Manual del monitor de animación, ocio y tiempo libre, A. Navajas, 2020)>>.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Teror a fecha de la firma electrónica.

La Concejal Delegada de Recursos Humanos,

D^a Mónica Nuez Ramos

(Delegación. Decreto Alcaldía 21/06/2021)

